



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 50/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0705-05-92
VERIFICADA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUINOPE,
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**

Tegucigalpa, M. D. C.

Octubre 2006



Tegucigalpa, MDC; 14 de febrero, 2007
Oficio N° 121-RGM/2007

Licenciado
Jorge Arturo Reina
Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 050/2006-DCSD, de la Investigación Especial, practicada a la Alcaldía Municipal de Guinope, Departamento de El Paraíso.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1,2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de la investigación, no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades; sin embargo, presentamos recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo. Las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de Guinope, Departamento de El Paraíso, relativa a la Denuncia N° 0705-05-092, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

En fecha 7 de Mayo de 2005, el señor Mario Arnoldo López, interpone denuncia pública por contaminación de agua potable en perjuicio de los pobladores del Barrio la Cruz, La Rinconada, La Laguna y Aldea Las Casitas, en Guinope, El Paraíso.

El sitio donde se cometen las irregularidades ambientales es la Micro Cuenca del Cerro Grande, ubicada en la Finca “Huertas Viejas”, Municipio de Guinope, Departamento de El Paraíso.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar la construcción del Sistema de Agua Potable para la Aldea las Casitas (destruida por el huracán mitch) en la Gestión del Sr. Franklin Santander, con el fin de determinar la eficiencia y la eficacia con que se desarrollo tal actividad cuando se desempeño como Alcalde Municipal, y si los medios que utilizo para asegurar la potabilidad y salubridad de la represa en cuestión fueron los mas adecuados.
2. Verificar si la explotación del mismo dentro de las normas establecidas por el Estado para regular dicho recurso.
3. Verificar el manejo de la micro cuenca abastecedora de tal Proyecto en el inmueble conocido como finca “Huerta Vieja”.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

CONTAMINACIÓN DE AGUA EN MICRO CUENCA

Con fecha 17 de Julio del presente año se nombró una comisión del Tribunal Superior de Cuentas integrada por personal de Auditoría Ambiental, quienes se presentaron a la Unidad Municipal Ambiental de Guinope, entrevistando a las siguientes personas:

Nodier Virgilio Salgado Escoto
Vilma Suyapa Orellana
Fanny Martínez

Jefe UMAG
Secretaria Municipal
Secretaria UMAG

El personal entrevistado manifestó que el problema para el manejo del Agua del proyecto Barrio Las Casitas tenía su origen en la tenencia de la tierra, y que originaron conflictos entre el dueño el señor Mario Arnoldo López, el ex Alcalde Santander, el Diputado Selim Discua y además hay varias personas interesadas en la explotación de la mina de oro existente en el lugar.

Con ellos se acordó visitar de una forma rápida el proyecto el mismo día por lo que se convocaron a los siguientes señores:

Walter Ramiro Zapata

Tec. Salud ambiental, Regional MM Salud, Guinope (no se localizó)

José Armando Saucedá

Vocal II Junta Administradora de Agua de la Comunidad

En la inspección se constató:

1. Que a la vista no existen focos de contaminación.
2. Que el proyecto de captación de agua para la Aldea las Casitas está en plena ejecución.
3. Que el proyecto no se encuentra debidamente cercado por lo que entran animales domésticos y salvajes. **(Ver Anexo 1)**
4. Que los empleados de construcción dejan botellas de refresco corriente abajo de la represa.

5. Que además del proyecto de la Aldea Las Casitas, existen corriente abajo de la represa, dos tomas mas de agua:
 - a. Instituto Técnico Guinope
 - b. Hacienda el señor Jorge Travieso

Por lo tarde de la hora y no haber concluido con la inspección se acordó una segunda inspección del sitio para el 25 de julio de 2006; así mismo convocar al señor Walter Ramiro Zapata para que tomara muestras del agua para las represas para su análisis químico.

En la segunda inspección se visitó al señor Mario Arnaldo López, en el lugar Turicentro “Oasis de San José”. Se le preguntó que si se oponía a las tomas de agua en su propiedad, manifestó que él autoriza todas las tomas de agua que se le solicite, nunca se ha negado; que por el contrario el ex Alcalde Santander, por intereses personales entabla juicio y resultado de ello se le ha prohibido su ingreso a su finca.

Después nos apersonamos a la Alcaldía Municipal para continuar luego con la inspección, se constató que todo el lugar esta bien forestado con especies de árboles y arbustos propios del lugar, se visitó la cisterna de captación de agua, la que tiene capacidad de cincuenta mil galones (50,000) galones de agua, y cuenta con su respectivo depósito de clorificación.

En ningún momento el señor Mario Arnaldo López, aportó pruebas de contaminación en la represa.

El señor Walter Ramiro Zapata Técnico en Salud Ambiental, tomó muestras de la cisterna (tanque), en llave domiciliaria, y obra toma, habiendo encontrado presencia de Coliformes Fecales, resultando que no es apta para consumo humano.

Causando un peligro a la comunidad de Guinope, Departamento del Paraíso, esta situación contraviene lo establecido en el Artículo 30 de la Ley General del Ambiente que a la letra dice: Corresponde al Estado y a las Municipalidades en su respectiva jurisdicción, el manejo, protección y conservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico. Asimismo el Artículo 31 de la Ley General del Ambiente, expresa: Serán objeto de protección y control las categorías de aguas siguientes:

- a) Las destinadas al abastecimiento a las poblaciones o al consumo humano en general.

También el Artículo 13 de la Ley de Municipalidades, ordena: Las Municipalidades tienen las atribuciones siguientes:

- 7) Protección de la ecología, del medio ambiente y protección de la reforestación.



CAPITULO III

PERSONAS PRINCIPALES

NOMBRE: Franklin Santander

INSTITUCION: Municipalidad de Guinope

CARGO: Ex Alcalde Municipal



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido



cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Municipalidad de Guinope, Departamento del Paraíso, se constató de acuerdo a la verificación de documentos soporte, que los análisis realizados por el señor Walter Ramiro Zapata Técnico en Salud ambiental, de las muestras de agua obtenidas en Las Casitas en una llave domiciliaria, en el tanque y la obra toma, se encontró presencia de Coliformes Fecales.

Asimismo se observó que el terreno circundante a la presa no posee un cerco perimetral para impedir la entrada de personas y animales.

Es importante mencionar que la investigación de campo fue practicada por el Departamento de Auditoría Ambiental del Tribunal Superior de Cuentas por lo que se procedió a la revisión de la documentación recopilada por dicho Departamento.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N°

A la Alcaldía Municipal de Guinope, Departamento de El Paraíso

- a) Proceder a delimitar según Ley el terreno circundante a la represa y levantar el cerco respectivo.
- b) Establecer un sistema de vigilancia a la represa, que evite el ingreso a personas y animales.
- c) Realizar campañas de limpieza con los habitantes de la zona para mantener libre de suciedad los alrededores de la represa.
- d) Asear periódicamente el tanque de agua y supervisar toda la línea de conducción de agua.
- e) Tratar regularmente el agua con la finalidad de eliminar los coliformes fecales.

**CESAR EDUARDO SANTOS
DIRECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CESAR A. LOPEZ LEZAMA
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS**